

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE EJERCITO

Incorporación a filas

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV de vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la circular de 20 de diciembre pasado (D. O. núm. 68) e ingresados en Caja en primeros del actual, con la calificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta circular entre los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas y los números más altos a las más próximas.

b) Los presuntos desertores se distribuirán, proporcionalmente, entre los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser destinados a Cuerpo, se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le asignen.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937, en los días 1, 2 y 3 del mes de julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deban verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 2'75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2'75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas, y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúan en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja,

las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta, con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los reclutas:

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de julio para el reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogidos al terminar

para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos, al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de 2'75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a re-

conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales. a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumpli-

miento de esta Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de mayo de 1940.—Varela.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre presentación de los apéndices al amillaramiento.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, del 6 de abril próximo pasado, se dictaron normas para la formación de los apéndices, advirtiendo que el plazo de presentación en esta Oficina, terminaba el día 31 de mayo; como ha transcurrido este plazo y el número de Ayuntamientos que lo han presentado es relativamente pequeño, me dirijo a los encargados de su formación, para que antes del día 10 del corriente, tengan entrada, ya que de no presentarlos, incurrirán en sanciones, procedimiento siempre enojoso, por lo que espero del celo y actividad de los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento.

Burgos 1 de junio de 1940.—José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Santos Serna Pérez, contra D.^a Brígida Serna Pérez, viuda, de ignorado paradero, en reclamación de 1.000 pesetas, he acordado señalar para la celebración del juicio el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta superior del edificio Audiencia.

Y a fin de que sirva de citación a referida demandada D.^a Brígida Serna Pérez, se la hace saber por medio del presente edicto, para que comparezca dicho día y hora, en el sitio designado, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 31 de mayo de 1940.—El Juez municipal, César Neve.—El Secretario, Antonio Fournier.

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Cipriano Martín Gasco, contra D.^a Brígida Serna Pérez, viuda, de ignorado paradero, en reclamación de 800 pesetas, he acordado señalar para la celebración del juicio el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta superior del edificio Audiencia.

Y a fin de que sirva de citación a referida demandada D.^a Brígida Serna Pérez, se la hace saber por medio del presente edicto para que

comparezca dicho día y hora en el sitio designado, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 31 de mayo de 1940.—El Juez municipal, César Neve.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, proyecto y presupuesto confeccionado por el técnico correspondiente, el día 23 de junio actual, a las doce del día, tendrá lugar en esta villa la subasta de obras a realizar, urbanización de la calle de la Cacería, importe de 15.492'89 pesetas.

Los que desearan optar a la referida subasta lo verificarán en sobre cerrado, ajustado al modelo oficial para estos actos, y presentarlo en la Secretaría municipal hasta el día anterior a la fecha señalada, con arreglo al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con cédula personal número...., expedida en... con fecha...., bien enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número...., relativo a la subasta de las obras de urbanización de la calle de la Cacería, de Quintanar de la Sierra, se comprometo a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Quintanar de la Sierra 2 de junio de 1940.—El Alcalde en cargos, Desiderio Sanz.

Alcaldía de Cerezo de Riofión.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de nueva casa-cuartel para la Guardia Civil de esta villa, que tuvo lugar en 15 de mayo del corriente año, se anuncia de nuevo la subasta de dichas obras para el día 24 de junio próximo, a las once de la mañana, en la casa consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que le sustituya, con la asistencia del Secretario de la Corporación, en el tipo de 50.000 pesetas, más 15.000 en que se halla tasada la madera necesaria para repetidas obras, puesta por el Ayuntamiento, cortada a medida y trabajada en forma, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La presentación de pliegos se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Cerezo de Riofión 31 de mayo de 1940.—El Alcalde, Jacinto Martín.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 25 de abril próximo pasado, la construcción de dos casas para vivienda, y transcurrido el plazo de ocho días concedidos sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público por medio del pre-

sente, que el acto de subasta tendrá lugar el día 29 de junio próximo, a las once de la mañana, y en caso de que no hubieran transcurrido veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará al día siguiente de transcurridos los citados veinte días, y a la hora antes citada.

El acto de subasta será presidido por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, Regidor primero y Secretario fedatario.

El tipo de subasta es de treinta y siete mil setecientos cincuenta y una pesetas y treinta y ocho céntimos (37.751'38 pesetas).

Para tomar parte en la subasta, será preciso haber constituido en la Depositaria municipal un depósito provisional de 1.887'56 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, cantidad que será elevada al 10 por 100 como fianza definitiva o sean 5.775'13 pesetas.

Las obras deberán empezarse a los quince días de notificada la adjudicación de la subasta y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

Para el bastateo de poderes, quedan designados todos los señores Leñados de Aranda de Duero.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once a las trece horas de todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior a la subasta, y serán redactadas con arreglo al modelo inserto al final y extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas).

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlos durante el plazo de veinte días hábiles.

El pago se realizará en tres plazos iguales, el primero al terminar de enrasar la planta principal; el segundo al terminar de echar la cubierta, y el tercero cuando sean dadas de alta las obras por el Ayuntamiento, con la advertencia de que en el tercer plazo solamente percibirá el Contratista hasta completar el pago de veinticinco mil pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto actual, y la diferencia hasta la cantidad en que fuere adjudicada la subasta, el Ayuntamiento se obliga a entregarla al empezar a regir el presupuesto que se forme para 1941.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., domiciliado en..... calle de....., con cédula personal número...., expedida en fecha.... se comprometo a construir dos casas para vivienda para el Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, conforme a los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto al efecto redactado y aprobado, por la cantidad de..... pesetas (en letra y en número).

Fecha y firma del proponente.
Hontoria de Valdearados 1.^o de junio de 1940.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.